

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LOS CUERPOS DOCENTES DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CONVOCADO POR ORDEN EDU/1866/2022, DE 19 DE DICIEMBRE

(BOCyL de 22 de diciembre de 2022)

LISTADO DE OBSERVACIONES A LA VALORACIÓN DE MÉRITOS
ACCESOS 1 Y 2



CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 004 - LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***2431**	ALEGRE ORTEGA	LUIS EDUARDO	Disposición Complementaria Primera. Punto 13: ¿No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas¿¿¿		
***4252**	ALVARO DE ANDRES	MIGUEL ANGEL	Debe aportar hoja de servicios de la Comunidad de Asturias, donde conste el cuerpo y la especialidad de los servicios prestados o en su defecto nombramientos y ceses.		
***0811**	AYENSA BLANCO	ANE		En el apartado 2.4.b. se alega el certificado b1 en inglés de la escuela de idiomas. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias sólo puntúa el B2. En el apartado 2.5 se alega un certificado de B2 en inglés Cambridge. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias Orden solo se valora el nivel C1 o C2.	
***2813**	CALLE GARCIA	IRENE		En el apartado 2.5 se alega un certificado de B2 en inglés Cambridge. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias Orden solo se valora el nivel C1 o C2	
***9531**	COBO GARCIA	BLANCA	Falta el visto bueno del Área de Inspección Educativa de los servicios prestados en el colegio Vera Cruz		
***6886**	CUADRILLERO CANO	LAURA	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: "No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista".		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***7185**	DONCEL CABRERA	HECTOR		<p>En el apartado 2.3. se alega el título de licenciado en filología inglesa como mérito de primer ciclo y de segundo ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito.</p> <p>En el apartado 2.4.b. se alega un certificado de nivel B2 en inglés sin haber superado el segundo curso que certifica el nivel B2 de la escuela oficial de idiomas.</p> <p>En el apartado 2.5. se alega el título de licenciado en filología inglesa como mérito, cuando se emplea como requisito</p>	
***7010**	FERNANZ MARTIN	LIDIA		<p>En el apartado 2.3. se alega el título de graduada en lengua y literatura como mérito, cuando este título se ha alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo. Por lo tanto, no puntúa.</p>	
***3698**	FIDALGO CABALLERO	ISRAEL	<p>Disposición complementaria primera punto 13: ¿No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista¿.</p>		
***8598**	GALLEGO SANTOS	MARIA DEL CAMINO	<p>Disposición Complementaria Genérica Punto 4: Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Disposición Complementaria Primera, Punto 13: "No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas..."</p>	<p>En el apartado 2.3. se alega el título de licenciada en ciencias de la información como mérito de segundo ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito.</p>	
***5172**	GALVAN GARCIA	CLARA	<p>Disposición complementaria primera punto 13: ¿No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista¿.</p>		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***7324**	GARCIA GARCIA	CARMEN	Disposición complementaria primera punto 13: ¿No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista¿.		
***9391**	GARCIA MARQUEZ	MARTA		En el apartado 2.2.1. se alega un título de máster. En el anexo IX, en sus disposiciones complementarias se establece que los títulos propios no se puntúan. En el apartado 2.3. se alega el título de licenciada en publicidad y relaciones públicas como mérito de segundo ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito.	
***7229**	GARCIA ROSO	LUIS JULIAN		2.3 Título complementario al título de requisito	
***1102**	GARCINUÑO GARCIA	PABLO		En el apartado 2.3. se alega el título de licenciado en periodismo como mérito de primer ciclo y de segundo ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito.	
***1176**	GARRETA CHORRO	ANA TERESA	Apartado 1.4: Los servicios prestados en el Colegio Madre de Dios de Bilbao no se acreditan de acuerdo con la convocatoria, falta el visto bueno del Área de Inspección Educativa.		
***3016**	GONZALEZ LOPEZ	ELENA MARIA		2.2.1 Título alegado como requisito.	
***7629**	GUTIERREZ PEREZ	ELVIRA		En el apartado 2.5 se alega un certificado de B2 en inglés Cambridge. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias Orden solo se valora el nivel C1 o C2.	
***6522**	HERNANDEZ DEL BRIO	MARIA DEL PILAR		En el apartado 2.4.b. se alega la certificación del B1 de francés. Según el anexo IX (baremo) solo se puntúa el B2 como aparece en las disposiciones complementarias. También se alega en el mismo apartado la acreditación lingüística en inglés, esta documentación no es válida para esta baremación.	



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***5432**	HERNANDEZ GARCIA	MARIA ASUNCION		La nota media que se alega en el apartado 2.1. no corresponde con la que se puede hallar con el certificado académico. Nota resultante: 5,32 En el apartado 2.4.b. se alega una certificación de B1 en inglés por la escuela de idiomas. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias sólo se valora el B2.	
***4244**	HERNANDEZ HERNANDEZ	MARIA DEL MAR	Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Disposición complementaria de la convocatoria. Disposición complementaria primera punto 13: "no se valorará la experiencia prestada... como monitor o monitora...."	El curso de los tres grados de cinematografía que se alega en el apartado 2.2.1. no es un certificado de estudios avanzados ni un máster ni un certificado de suficiencia investigadora. Este curso se le valorará en el apartado 3.2. Formación permanente La licenciatura en ciencias de la información que se alega en el apartado 2.3. es el título que se ha empleado como requisito para el ingreso al cuerpo. Un requisito no se puede valorar como un mérito.	
***1604**	HERNANDEZ HERRERO	EDUARDO	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista		
***0318**	HERNANDO TABLADO	LUCIA		En el apartado 2.5. se alega la acreditación lingüística en francés y en inglés. Este documento no es documento justificativo según el anexo IX del baremo.	
***4694**	HERRERO GOMEZ	INES HAIXUN	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***7425**	HUERGA CARRACEDO	CAROLINA	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista	En el apartado 2.4.b. se ha alegado la certificación del C1 en inglés y el C2 en alemán, ambos, por la escuela oficial de idiomas, Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias se debe valorar en el apartado 2.5. que es como se le ha puntuado.	
***8723**	HUERGA MAÑANES	NURIA		En el apartado 2.4.b. se alega el certificado b1 en alemán de la escuela de idiomas. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias sólo puntúa el B2. En el apartado 2.5. se alega la acreditación lingüística en alemán. Este documento no es documento justificativo según el anexo IX del baremo.	
***8217**	JIMENEZ CASTAÑARES	JOSE MANUEL		En el apartado 2.1 se alega la certificación académica que, aplicándole la media del expediente, se obtiene la puntuación de 5,2.	
***8470**	JIMENEZ LOPEZ	BEATRIZ		En el apartado 2.1. se alega el certificado académico que, aplicándole la nota media del expediente según el anexo IX y sus disposiciones complementarias, se obtiene la puntuación de 6,9. En el apartado 2.3. se alega como mérito el título de licenciada de periodismo que lo ha empleado ya como requisito para el ingreso en el cuerpo. Un requisito no se puede puntuar como un mérito.	
***1029**	LAMAS MORENO DE VEGA	HELENA		En el apartado 2.5 se alega una certificación de idioma en inglés que no corresponde con ninguna de las prescriptivas que aparecen en el anexo IV. También en este apartado se alega la titulación graduada en estudios ingleses que es el título que se ha alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo. Un requisito no se puede valorar como un mérito. Por lo tanto, no puntúa.	



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***6094**	LARA BARRIUSO	ANDRES		En el apartado 2.5 se alega la titulación graduado en lenguas modernas y sus literaturas, como un C2 en francés y alemán, que es el título que se ha alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo. Un requisito no se puede valorar como un mérito. Por lo tanto, no puntúa.	
***4872**	LOBEJON SANCHEZ	MARIA YOLANDA		En el apartado 2.4.b. se ha alegado un título de nivel intermedio b1 en francés; según el anexo IX y sus disposiciones complementarias, sólo es válido, para ese apartado, el nivel B2 de la escuela de idiomas.	
***1519**	LOPEZ LOPEZ	NOELIA		En el apartado 2.2.1. se alega el máster universitario de secundaria para que se valore como un mérito cuando es un requisito. Por tanto, no puntúa. En este mismo apartado se alega un premio fin de estudios, este mérito no puntúa en el baremo del anexo IX. En el apartado 2.3. se alega el título de graduada en lengua y literatura españolas como mérito de primer ciclo y de segundo ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito.	
***3447**	LOPEZ MORENO	MARIA EVA		En el apartado 2.5. se alega la licenciatura en filología inglesa, cuando también se había alegado para el apartado 2.3. En las disposiciones complementarias del anexo IX establece que un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado. Se valorará el mérito más beneficioso para el aspirante.	
***7518**	LOPEZ PINEDO	MARIA LUISA	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***3610**	LOZANO GARCIA	CLARA		En el apartado 2.4.b. se alega un certificado C1 en inglés por la escuela oficial de idiomas. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias en este apartado solo se valora el B2 de la escuela oficial de idiomas. El C1 se puntúa en el apartado 2.5., al alegar en este último apartado otro C1 en inglés por Cambridge, según las disposiciones complementarias solo se puntúa uno.	
***1098**	MARTIN CORTES	SACHA-GLORIA		En el apartado 2.3.1. se alega el título de graduada en maestra. Como se establece en el anexo IX en el apartado 2.3. "El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo". Por tanto, este mérito solo se valora en el apartado 2.3.2. El C1 en inglés que se alega se valora en el apartado 2.5.	
***5140**	MARTINEZ ALVAREZ	ISABEL MARIA		En el apartado 2.2.1 se alega el máster universitario de secundaria como mérito cuando es un requisito. No puntúa. Se alega el Grado de Economía como requisito para ingreso en el cuerpo y como mérito en el apartado 2.3. No puntúa. En el apartado 2.4.b. no puntúa el nivel B1. Anexo IX y sus disposiciones complementarias. En el apartado 2.5. solo puntúan los niveles C1 y C2.	
***6528**	MARTINEZ DE SIMON GARCIA	MARIA TERESA	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista. Apartado 1.4: Falta el Visto Bueno del Área de Inspección Educativa de los servicios prestados en el Centro "Blanca de Castilla"	El certificado de idiomas que se alega en el apartado 2.5. es de nivel B2. Solo puntúa el nivel C1 y C2.	

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***6232**	MARTINEZ GONZALEZ	ESTHER		En el apartado 2.2.1. se alega un título de máster en creación literaria. Dicho título no se rige por los siguientes reales decretos que regulan los másteres oficiales universitarios: Real Decreto 56/2005; Real Decreto 13093/2007 y Real Decreto 1002/2010. En el apartado 2.5 se alega un certificado de B2 en inglés Cambridge. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias de la Orden, solo se valora el nivel C1 o C2.	
***8590**	MARTINEZ MARTIJA	MATEO		En el apartado 2.2.1. "solo se tendrá en cuenta un título máster" como se establece en las disposiciones complementarias del Anexo IX. El máster de creación literario es un título propio, por tanto, no puntúa como se indica en las disposiciones. El título de Grado de español que se presenta como requisito no se puede valorar en el apartado 2.3 como mérito.	
***4615**	MATEO PRADO	MARIA ENCARNACION		En el apartado 2.3. se alega el título de licencia en filosofía y letras (filología, francés) en como mérito de segundo ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito. En el apartado 2.5 se alega la titulación de licencia en filosofía y letras (filología, francés), que es el título que se ha alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.	
***1992**	MONTERO RODRIGUEZ	CATALINA		C1 italiano de EOI puntúa en apartado 2.5	
***2674**	ORTIZ AMO	JORGE		C1 INGLES de EOI puntúa en apartado 2.5	
***2959**	PADRON QUINTERO	TAMARA		Apartado 2.2.1 Los títulos Máster de Universidades que son títulos propios no puntúan.	
***2220**	PALAU PEREZ	ESTER	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***7502**	PASCUAL FERREIRO	ANDREA		Nivel B2 en apartado 2.5 no puntúa. Desde C1.	
***2026**	PEREZ ARRIBAS	M ESTHER		En el apartado 2.3. se alega el título de licenciatura en filología hispánica como mérito de primer ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito.	
***8812**	PEREZ CORREDERA	MARIA BELEN	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***5211**	PEREZ ESCUDERO	SARA	Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***9044**	PRADO HERRERO	ALBERTO		Se alega el título de licenciado en Teoría de la literatura y literatura comparada como requisito para ingreso en el cuerpo y como mérito en el apartado 2.3. No puntúa como mérito.	
***4549**	RAMIREZ RODRIGUEZ	MARIA		En el apartado 2.2.1. "solo se tendrá en cuenta un título máster" como se establece en las disposiciones complementarias del Anexo IX.	
***9515**	REYES VICENTE	VIRGINIA		En el apartado 2.4.b. se alega un certificado C1 en inglés por la escuela oficial de idiomas. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias en este apartado solo se valora el B2 de la escuela oficial de idiomas. El C1 se puntúa en el apartado 2.5	



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***0807**	RODRIGUEZ RUIZ	LAURA		En el apartado 2.4.b. se alega un certificado C1 en inglés por la escuela oficial de idiomas. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias en este apartado solo se valora el B2 de la escuela oficial de idiomas. El C1 se puntúa en el apartado 2.5	
***5889**	ROMERA VELASCO	ALMA AURORA		En el apartado 2.5 se alega un certificado de B2 en inglés Cambridge. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias Orden solo se valora el nivel C1 o C2.	
***9620**	ROMERO MARTINEZ	MARGARITA		Se alega el título de licenciado en Filosofía y letras. Filología románica (francés) como requisito para ingreso en el cuerpo y como mérito en el apartado 2.3. No puntúa como mérito.	
***9225**	ROSIQUE GARCIA	JUAN JOSE		En el apartado 2.2.1. se alega el máster universitario de secundaria para que se valore como un mérito cuando es un requisito. Por tanto, no puntúa.	
***4470**	RUBIO ARAGONESES	ELENA		En el apartado 2.2.1. se alega el título propio máster en comunicación en medios sociales. Como se establece en el anexo IX, en sus disposiciones complementarias, no se puntúan los títulos propios de máster. En el apartado 2.5 se alega un certificado de B2 en inglés Cambridge. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias de la Orden, solo se valora el nivel C1 o C2.	
***8401**	RUIZ GESTOSO	MARIA DOLORES	Apartado 1) Debe presentar nombramiento del "IES As Marinas" (cese 18/02/2022) y el cese del "IES Lauro Olmo" (nombramiento 23/01/2023)		
***4864**	RUIZ SANCHEZ	SERGIO		En el apartado 2.2.1. "solo se tendrá en cuenta un título máster" como se establece en las disposiciones complementarias del Anexo IX.	En el apartado 3.2. se alega como curso de formación el título de monitor de tiempo libre. Este título no cumple con lo establecido en el anexo IX en donde expresa las condiciones para ser un curso de formación permanente, no cumple ninguna.



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***7225**	SAHUQUILLO CARRASCO	ANA ISABEL		<p>Se alega el título de licenciada en Teoría de la literatura y literatura comparada como requisito para ingreso en el cuerpo y como mérito en el apartado 2.3. No puntúa como mérito.</p> <p>En el apartado 2.4.b. se alega la certificación del B1 en inglés. Según el anexo IX (baremo) solo se puntúa el B2 como aparece en las disposiciones complementarias.</p>	
***3347**	SALAZAR RODRIGUEZ	LUCIA		<p>En el apartado 2.4.b. se alega la certificación del B1 en inglés. Según el anexo IX (baremo) solo se puntúa el B2 como aparece en las disposiciones complementarias.</p>	
***7688**	SECO MARTIN	MARIA ELENA	<p>Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.</p>		
***6193**	SERRANO SERRANO	SERGIO	<p>Disposición Complementaria Primera, Punto 13: No se valorará la experiencia docente en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas, como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.</p>		
***7375**	VALERO VELAZQUEZ	CLARA		<p>En el apartado 2.2.1. se alega el máster universitario de secundaria para que se valore como un mérito cuando es un requisito. Por tanto, no puntúa. En este mismo apartado se alega un premio fin de estudios, este mérito no puntúa en el baremo del anexo IX. En el apartado 2.3. se alega el título de grado de español como mérito de primer ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito.</p>	



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***2528**	VAZQUEZ CASANOVA	XABIER	Disposición complementaria primera punto 14: Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañadas de su traducción oficial o jurada al castellano...	En el apartado 2.5 se alega un certificado de B2 en inglés Cambridge. Según el anexo IX y sus disposiciones complementarias Orden solo se valora el nivel C1 o C2.	
***1217**	VILLAVIEJA MEDRANO	MARIA EVA		En el apartado 2.2.1. se alega el máster universitario de secundaria para que se valore como un mérito cuando es un requisito. Por tanto, no puntúa. En este mismo apartado se alega un premio fin de estudios, este mérito no puntúa en el baremo del anexo IX. En el apartado 2.3. se alega el título licenciada en hispánicas como mérito de primer ciclo universitario. Este título se ha presentado como requisito; por lo tanto, no puntúa como mérito.	
***6327**	YAGÜE KUZMINSKA	MARIA VICTORIA	Apartado 1. Debe aportar el cese de los servicios prestados en el País Vasco		



CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 061 - ECONOMIA

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***2083**	ALONSO RODRIGUEZ	DAVID	Apdo. 1.4. Anexo IX convocatoria. En su certificado no consta especialidad alguna y no acompaña informe de vida laboral.		
***8483**	AUSIN BRIONGOS	ROSARIO	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***6159**	BLANCO APARICIO	CRISTINA		APARTADO 2.4 NO CONSTA B2 FRANCES ESCUELA OFICIAL IDIOMAS	
***0301**	CALVO MARTIN	ALBA		C1 SOLO SE PUNTUA EN EL APARTADO 2.5 . NO CONSTA B2 INGLES APARTADO 2.4	
***7470**	CENTENO SUAREZ	MIGUEL ANGEL	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***7031**	DE PAZ ORVIZ	ALICIA	Apdo. 1.4. Debe vincular el documento que justifique la experiencia en este apartado.		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***1849**	DEL RIO MARTINEZ	REBECA			La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Anexo IX, ¿Otros Méritos. 3.1 ¿ (pág 77153) que debe haberse superado la fase de oposición y el certificado que aporta pone literalmente: ¿Total fase de oposición: _____00.000, ya que no superó la segunda prueba. Aptitud pedagógica, en la que obtuvo un 04.4790.
***7980**	GARCIA ROMO	SARA	ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***2040**	MARTIN CEREZO	HECTOR	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista		
***3424**	MARTINEZ GUEMES	MARIA CRISTINA		La nota media del expediente académico es 5,97, por lo que no obtiene puntuación por este apartado 2.1 El curso de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales no es ninguno de los especificados en el apartado 2.2 del Baremo, por lo que se valorará como formación permanente en el apartado 3.2	

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***1510**	MIGUEL PASCUAL	MARIA DEL CORAL		La nota media del título es 6,41, no es la nota aportada únicamente del curso aportado. Según los datos disponibles, se calcula la nota media de los estudios cursados que son requisito. Respecto a la diplomatura, no se puede baremar al haberse utilizado para obtener el primer título de Licenciada... según la Orden	
***0044**	MILLAN GOMEZ	IGNACIO		Respecto al apartado 2.3: "Otras titulaciones," se valorarán las que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso. En este caso, al ser la misma titulación, no se puede valorar	
***5014**	MORAN LAZARO	ALEYDA		En el apartado 2.3 tal y como establece la Orden, no se puede valorar la titulación alegada como requisito de ingreso, en este caso, la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.	
***0896**	PAZ FRANCO	EVA MARIA		Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disp. Compl 2ª pág 77151: para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones univ. de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente. apartado 2.5 solamente se valorarán los certificados de conocimiento de idiomas EXTRANJEROS que acrediten la competencia lingüística en un IDIOMA EXTRANJERO de nivel avanzado C1/C2	
***9634**	PEREZ BARCINA	MAITE	Apdo. 1.3. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***8427**	PEREZ HERNANDO	CELIA	Apdo 1.3. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.	La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág 77160) puntos 31 y 32 que para los apartados 2.4.b) y 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas B2 y C1/C2 respectivamente.	
***9466**	PEREZ HERNANDO	RAQUEL		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág 77151) que para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.	
***8282**	PEREZ VIDAL	MARIA ELENA		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág 77160) punto 32 que para el apartado 2.5 solamente se valorarán los certificados de conocimiento de idiomas EXTRANJEROS que acrediten la competencia lingüística en un IDIOMA EXTRANJERO de nivel avanzado C1/C2 según la clasificación del MCERL, conforme a lo que se determina en el Anexo IV de esta Orden. El Gallego no es un idioma extranjero.	
***2826**	RALLO CARRACEDO	ZAIRA		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág. 77160) punto 31 que para el apartado 2.4.b) solamente se tendrá en cuenta el nivel de idiomas B2.	



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***2867**	RAMON LAFUENTE	VICTORIA		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (pág 77160) punto 32 que para el apartado 2.5 solamente se valorarán los certificados de conocimiento de idiomas EXTRANJEROS que acrediten la competencia lingüística en un IDIOMA EXTRANJERO de nivel avanzado C1/C2 según la clasificación del MCERL, conforme a lo que se determina en el Anexo IV de esta Orden. El Gallego no es un idioma extranjero.	
***2843**	REVIEJO DIAZ	SARA		El Certificado presentado certifica el nivel B2, por lo que no puede ser valorado en el aptdo. 2.5. La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica (Disp. Complem. 2ª (pág 77160) punto 32: para el apartado 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas C1/C2.. Las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas para la obtención del certificado B2 indican el nivel en cada prueba, pero no certifican el nivel.	
***7721**	ROBLES BERJON	FRANCISCO		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (página 77151) que para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.	
***0165**	RODRIGO GONZALEZ	SANDRA	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***9478**	RODRIGO JUARROS	MARTA		El certificado de nivel C1 en Inglés de EOI no se valora en el apartado 2.4.b), que es por el que se ha presentado, sino por el 2.5, que es el que le corresponde.	
***5316**	RODRIGUEZ FERNANDEZ	JUAN DAVID	La experiencia en el Apdo. 1.4. No se acreditó antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y no se justifica según el ANEXO IX de la convocatoria.		
***8988**	ROMAN PERDIGON	SANDRA		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (página 77151) que para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.	
***0454**	ROSADO GONZALEZ	LUIS		El Certificado presentado para el punto 2.4.b certifica el nivel C1 de EOI, por lo que tiene que ser valorado en el aptdo. 2.5. La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica (Disp. Complem. 2ª (pág 77160) punto 32: para el apartado 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas C1/C2. El certificado aportado para ser valorado en el punto 2.5 de nivel B2 First, no se puede valorar en ningún apartado según la Orden.	
***8907**	SAN JUSTO BLANCO	MARIA		Disp Compl 2ª pág 77151 aptdos 2.3.1 2.3.2 se valorarán las tit. univ de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente. El Cert para el punto 2.4.b certifica nivel C1 EOI: tiene que ser valorado en el aptdo. 2.5: Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica (Disp. Complem. 2ª (pág 77160) punto 32: para el apartado 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas C1/C2.	



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***7487**	SANCHEZ MARTIN	MARIA DEL ROCIO	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.	El Certificado presentado para el punto 2.4.b certifica el nivel C1 de EOI, por lo que tiene que ser valorado en el aptdo. 2.5. La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, específica (Disp. Complem. 2ª (pág 77160) punto 32: para el apartado 2.5 solamente se tendrán en cuenta los niveles de idiomas C1/C2.	
***6912**	SANCHEZ REVILLA	MARIA AZUCENA		El curso de Especialización Básica en Gestión Bancaria es un título propio de la UNED, por lo que no puede ser valorado en el apartado 2.2.	
***5483**	SANTOS DIEZ	MARIA CRUZ	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		
***3114**	SANTOS GONZALEZ	PAULA	Los servicios prestados en el IES José Luis Gutiérrez de Muga de Sayago deben ser justificados con hoja de servicios conforme al anexo IX de la convocatoria.		
***4716**	SERRADOR MARQUEZ	VANESA DEL	Los servicios prestados en el IES José Luis Gutiérrez de Muga de Sayago deben ser justificados con hoja de servicios conforme al anexo IX de la convocatoria.		
***9238**	SIERRA LLANOS	ABEL	El tiempo prestado en la Junta de Andalucía debe ser justificado conforme al anexo IX de la convocatoria.		



D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***2544**	SÁNCHEZ GÓMEZ	MARÍA DE LAS MERCEDES		La Orden EDU 1866/2022, de 19 de diciembre, especifica en su Disposición Complementaria Segunda (página 77151) que para los apartados 2.3.1 y 2.3.2 se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.	
***2550**	VICENTE MARCOS	MARIA	Apdo. 1.4. El certificado del Colegio San Agustín de Salamanca no tiene VºBº del servicio de inspección educativa.		

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 116 - PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***1201**	LORENZO GONZALEZ	RUTH	Apdo. 1.4. Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.		

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 214 - OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***6327**	GARCIA BECARES	LUCIA	Apdo. 1.3. No se valorará la experiencia docente en Universidades Públicas o privadas conforme a la disposición complementaria 1ª.13 de la convocatoria.		



CUERPO: 0598 - PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORM.PROF

ESPECIALIDAD: 006 - PATRONAJE Y CONFECCION

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	COMENTARIOS AP.1	COMENTARIOS AP.2	COMENTARIOS AP.3
***7398**	GARCIA IGLESIAS	ANA CRISTINA	Apdo. 1.4. ANEXO IX Disposiciones complementarias. Experiencia docente previa. Punto 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.		